

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 104 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAR. 2008

VISTO: El Informe N° 001-2008-RCR-ASES.LEG.EXT con Proveído N° 808-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 33-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, la Opinión Legal N° 065-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Abel Gonzáles Castro contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2007/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, don Abel Gonzáles Castro mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 20 de setiembre del 2007, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce remuneraciones por espacio de quince (15) días, en su condición de ex Director Regional de Educación de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en él.

Que, el recurrente en su Recurso alega que el acto administrativo por el cual se le impone la sanción disciplinaria de quince (15) días trasgrede los alcances dispuestos en el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señalando además que el plazo de 30 días que alude la norma habría vencido, refiriendo que entre la fecha de expedición de la resolución de apertura del proceso administrativo y la fecha de expedición de la resolución que resuelve sancionarlo, habría transcurrido un plazo de 44 días hábiles, señalando que habría prescrito la acción de la administración pública; asimismo que no se le dio lugar al derecho de defensa motivo por el cual se le limitó este derecho. Del mismo modo refiere que la Comisión Especial de Procesos Administrativos no observó el principio de razonabilidad, por lo que pide la nulidad en razón a que el plazo para iniciar el proceso administrativo disciplinario debió ser en un plazo no mayor de un año, como lo refiere el Artículo 173° del referido reglamento, menciona también que las normas que regulan la administración pública tienen vigencia, refiriendo al artículo 230 de la ley 27444 en cuyo numeral 5 sobre: "Irretroactividad, establece que Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables", pretendiendo aplicarse una norma posterior a la comisión del hecho.

Que, el recurrente alega que la autoridad administrativa se ha excedido en el plazo previsto para la tramitación del proceso administrativo disciplinario; sin embargo, existe jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional recaída en el EXP. N.º 0254-2005-PA/TC y otros, donde se ha dejado establecido que el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles no origina la nulidad del proceso administrativo-disciplinario materia de autos, es mas, conforme se desprende del tenor del propio Artículo 163° del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N.º 276- de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, no tratándose de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la administración de ejercer su facultad sancionatoria, como sí sucede en el caso previsto en el artículo 173° de la citada norma legal, la cual dispone que el proceso administrativo-disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, debiéndose declarar prescrita la acción si no se cumple el plazo fijado.

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional citada se desprende que con oficio N° 085-2004-DREH-ME se remite a la Presidencia Regional de Huancavelica el Informe N° 001-2007-2-



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 104 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 MAR. 2008

0721/DREH/OCI: Examen Especial a la Recomendación de las Acciones de control Posterior de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica Periodo 2002 y 2003, el cual fue recepcionado con fecha 23 de julio del año 2004, donde se recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al referido Director Regional, fecha que debe tomarse en cuenta para el cómputo del plazo de prescripción.

Que, por otro lado, si bien es cierto el Código de Ética se encuentra vigente la misma norma en su Primera Disposición Complementaria y Final, sobre Integración de Procedimientos Especiales señala: "El Código de Ética de la Función Pública es supletorio a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales" y para este caso que se aplicará el Decreto Legislativo Nº 276 y su respectivo reglamento el Decreto Supremo 005-90-PCM ya que es la norma específica para procesos administrativos en el sector público.

Que, por lo anteriormente expuesto se debe declarar **FUNDADO** lo solicitado por el interesado, debiéndose declarar la **NULIDAD** de la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 348-2007/GOB-REG-HVCA/PR** y tenerse por prescrita la acción de la Administración.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

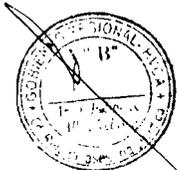
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **ABEL GONZALES CASTRO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 348-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 20 de setiembre del 2007. Y **Prescrita la Acción Administrativa** iniciada a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 283-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 17 de julio del 2007, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- REMITIR** copia de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determine la responsabilidad en la que habrían incurrido los funcionarios que permitieron la prescripción del proceso administrativo disciplinario.

**ARTICULO 3º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Luis Federico Solís Guayana Schultz*  
PRESIDENTE